



El mejor antídoto contra la inseguridad es construir más sedes del SENA: alcalde Char

El alcalde de Barranquilla, Alejandro Char, dio inicio a las obras de la primera de las 12 sedes de formación para el trabajo en niveles técnico, tecnológico y complementario que se construirán con el SENA en Barranquilla. El mandatario distrital destacó los beneficios que traerán los nuevos centros a esta localidad y a cada uno de los barrios de la ciudad y manifestó que la educación es el mejor antídoto contra la inseguridad.



CONTENIDO

DECRETO No. 0192 DE 2017 (Febrero 7 de 2017) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA PARA LA SALVAGUARDA DE LAS FIESTAS DE PRECARNAVAL Y CARNAVAL 2017 DEL
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0192 DE 2017
(Febrero 7 de 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA PARA LA
SALVAGUARDA DE LAS FIESTAS DE PRECARNAVAL Y CARNAVAL 2017 DEL
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 70, 71, 314 y 315 de la Carta Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, Ley 706 de 2001, La Ley 1801 de 2016 y el Decreto Distrital 0901 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 70 de la Carta Política de Colombia consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que mediante la Ley 706 de 2001, el Carnaval de Barranquilla fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación por el Congreso de la República y con tal declaratoria se reconoce la especificidad de la cultura Caribe, a la vez que se le brinda protección a sus diversas expresiones.

Que de igual forma, el Carnaval de Barranquilla fue declarado por la UNESCO como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad con lo cual se adquirió la responsabilidad de fomentar su salvaguardia, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural de los barranquilleros.

Que mediante la Resolución 2128 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Cultura resolvió incluir en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural e Inmaterial del Ámbito Nacional (LRPCI) “el Carnaval de Barranquilla” y aprobó su Plan Especial de Salvaguardia (PES), mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del mismo.

Que la precitada resolución acogió el término “Actos Festivos y Lúdicos” para los eventos que promueven la promoción y desarrollo de las líneas de acción para la salvaguarda establecidas en el PES, como aquellos “acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y espacio con reglas definidas y excepcionales, generadores de identidad, pertenencia y cohesión social”, que se llevan a cabo en la temporada de Pre Carnaval y Carnaval en nuestra ciudad.

Que estas fiestas carnestoléndicas, no solo fortalecen la identidad cultural de la ciudadanía, sino que son testimonio de una fiesta única, de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* establece en el artículo 204 que *“El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”*,

Que el artículo 205 de la norma ut supra establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del distrito:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.*

Que el Artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 faculta al alcalde para que de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que el código de Policía establece como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como seguidamente se describe:

“Artículo 151. Permiso excepcional. *Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia.”*

Que de igual manera el Artículo 153 del *Código Nacional de Policía y Convivencia* permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones.

“Artículo 153. Autorización. *Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas.”*

Que el artículo 91 literal b, numeral 2, literal c) de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le otorga al Alcalde la funciones de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que igualmente el artículo 140 núm. 7 de la Ley 1801 de 2016 permite el consumo excepcional de bebidas alcohólicas en el espacio público, la norma en comento establece:

“Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*



(...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.”(...)

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se hace necesario expedir normas de convivencia que propendan por el desarrollo de actividades culturales, artísticas y protejan las festividades de los precarnavales y carnavales de Barranquilla del año 2017.

Que los ejes de la presente reglamentación son la defensa y preservación de las fiestas de carnaval como patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad, así como la convivencia pacífica de la ciudadanía y su seguridad.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

DECRETA:

Artículo 1: Ámbito de aplicación: Las medidas de convivencia del presente decreto rigen para todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. Objeto. El presente acto regulatorio tiene por objeto establecer medidas de convivencia para la salvaguarda del Carnaval de Barranquilla, como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad y de la Nación; la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana en las vías públicas.

Artículo 3. Objetivos Específicos: Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en las fiestas de precarnavales y carnavales de Barranquilla en el año 2017, y teniendo presente que en esta anualidad las vías públicas son consideradas el escenario principal de las fiestas, convirtiendo a la ciudad en el escenario de carnaval más grande del mundo. El presente decreto tiene como fines principales:

1. Mantener las condiciones necesarias para la convivencia, que permita a todos los barranquilleros y turistas disfrutar de unas fiestas llenas de color, música y alegría.
2. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
3. Promover el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana, durante el desarrollo de las fiestas.
4. Permitir el ejercicio del derecho de reunión y concurrencia lúdica y pacífica en el espacio público, donde todos los barranquilleros trataremos de hacer sentir nuestra contagiosa alegría a los que nos visiten, para que vivamos una fiesta de manera sana y armónica.

Artículo 4. Uso de vías y del espacio público para el ejercicio de las manifestaciones culturales, artísticas y tradiciones del Carnaval de Barranquilla: Permitir de manera excepcional y temporal el uso de vías y espacio público adyacente a todos aquellos eventos, actos festivos y lúdicos que se realicen durante la temporada del Carnaval de Barranquilla 2017 ‘La fiesta es de todos’, cuyo ejercicio implique el uso de las mismas.

Parágrafo 1. Los asistentes y organizadores y/o productores de los eventos propenderán por el cuidado e integridad del espacio público absteniéndose de asumir comportamientos contrarios al cuidado e integridad del mismo o que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas, según lo señala la Ley 1801 de 2016 en los artículos 27 y 140.

Parágrafo 2. En estas zonas se permitirá el expendio y consumo controlado de bebidas alcohólicas, y queda proscrito el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas, no autorizados para su consumo.



Parágrafo 3. La autorización del expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará sin perjuicio de aquellos comportamientos y prohibiciones que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes establecidos en los Artículos 38 y 39 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 5: Consumo controlado de bebidas alcohólicas: En los lugares de que trata el Artículo 4 del presente acto administrativo se autoriza el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las ventas se interrumpirán una (01) hora antes de la finalización del evento.
2. Estará prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, en envases de vidrios durante el ingreso, salida o evacuación de los eventos.
3. Se prohíbe la venta de alcohol a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.

Artículo 6: Permisos excepcionales y autorizaciones: Delegar en la Secretaria de Gobierno Distrital la competencia para expedir los permisos excepcionales y autorizaciones para todos aquellos eventos que impliquen el uso de vías y del espacio público, así como para todos aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, el Decreto Distrital 0901 de 2016 y el presente acto administrativo.

Artículo 7: Horario de funcionamiento para los establecimientos de expendio y consumo de alcohol: El horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio donde se expendan bebidas alcohólicas durante los días 24, 25, 26 y 27 de Febrero de 2017, será entre las 09:00 am como hora de apertura y las 06:00 am del día siguiente como hora límite de cierre.

Artículo 8: Disposiciones horarias para las actividades de aglomeración de público autorizadas por la Secretaría Distrital de Gobierno en el marco de los precarnavales y Carnavales 2017: Sin perjuicio de la franja horaria que en uso de sus facultades legales, establezca la Secretaría Distrital de Gobierno en atención a las características y particularidades de cada una de las actividades de aglomeración de público que se desarrollen durante los días 24, 25, 26 y 27 de Febrero de 2017; éstas no podrán exceder las 06:00 am del día siguiente como hora límite de finalización.

Artículo 9: Consumo controlado de bebidas alcohólicas: En los eventos y/o actividades de aglomeración de público autorizados por la Secretaría Distrital de Gobierno y que se realicen en el marco de los precarnavales y carnavales 2017; se controlará el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las ventas se interrumpirán una (1) hora antes de la finalización del evento, salvo el amanecer del domingo 26 de febrero, en donde se suspenderá la venta dos (2) horas antes, es decir a las 4 a.m.
2. Estará prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, en envases de vidrios durante el ingreso, salida o evacuación de los eventos.
3. Se prohíbe la venta de alcohol a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.

Artículo 10. Requisitos para cumplir actividades económicas: Las actividades económicas que trascienden a lo público además de sujetarse a los horarios establecidos en el artículo anterior, además de los requisitos previstos en normas especiales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.



2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
4. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
5. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
6. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
7. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
8. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

ARTICULO 11. Vigencia y Derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación hasta el hasta el 28 de febrero de 2017 y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 07 de febrero de 2017

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

